



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Levantamiento de afectación a vivienda familiar
Demandante	Oscar de Jesús Mejía Guzmán
Demandado	María Yolanda Bustamante García
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021 00053 00

Vencido el término concedido al extremo demandado para contestar la demanda, sin presentar escrito al respecto, únicamente dirigiendo al despacho consultas, como las del término para contestar o acerca de la necesidad de conseguir abogado, y dada la evidencia dentro del juicio de haber compartido el expediente en su integridad con la demandada, a quien la parte demandante demostró haber notificado, pero que por rodearla de garantías la Secretaría le compartió el vínculo de todo el expediente, desde el 11 de junio de 2021 a las 13.40 p.m., ya que la dama solicitaba el envío de la demanda y sus anexos, se procede a señalar la fecha de la audiencia de que trata el artículo 392 en asocio con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el 27 de julio de 2021, hora 8:30 de la mañana, a través de la plataforma teams.

En el acto, además de agotarse las fases de la conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio a las partes se perfeccionarán las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Se atenderá y por sus efectos legales la prueba documental aportada tales como:

- El registro de matrimonio de los señores Oscar de Jesús Mejía Guzmán y María Yolanda Bustamante García, inscrito ante la Notaría 9 de Medellín, en el folio 69 del libro 03, volumen 136.
- Los registros civiles de nacimiento de los descendientes Oscar Alejandro, Juan Felipe y Santiago Mejía Bustamante.



- El folio de matrícula inmobiliaria 001-136001 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.
- Copia simple de la escritura pública 23728 del 26 de julio de 2004 extendida ante la Notaría 29 de Medellín,
- Certificación de la cuenta de ahorro pensional del señor Oscar de Jesús Mejía Guzmán ante Bancolombia.
- Comprobante del pago de pensión del accionante del mes de octubre de 2020.
- Facturas del impuesto predial del apartamento, los dos parqueaderos correspondientes al tercer trimestre de 2020.
- El certificado del 20 de noviembre de 2020 acerca de los valores facturados, por vigencia del impuesto predial unificado en el municipio de Medellín, correspondientes al señor Oscar de Jesús Mejía Guzmán.
- Comprobante de pago de impuesto de valorización del señor Oscar de Jesús Mejía Guzmán.
- Copia del traslado de la demanda ejecutiva presentada en contra de las partes por el no pago de las cuotas de administración.
- El acta de notificación de la demanda ejecutiva y el auto que libró la orden de pago.

Podrá el apoderado interrogar a la demandada María Yolanda Bustamante García, al momento de escuchar su intervención.

La parte demandada no contestó la demanda.

Como pruebas de oficio se escuchará en declaración a la descendencia de la pareja, señores Oscar Alejandro, Juan Felipe y Santiago Mejía Bustamante, acerca del conocimiento del proceso y la necesidad del levantamiento de la afectación.

La parte demandante enviará al correo electrónico de la demandante y a los correos electrónicos de los descendientes este auto, a fin de que concurran



a la audiencia en la plataforma TEAMS, además de informar al Juzgado para efectos de diligenciar el enlace a la audiencia, los correos de quienes van a intervenir, con no menos de cinco días al momento de la realización del acto.

Agotada la practica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada al acto, por hecho anteriores a la misma, solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Además de las consecuencias jurídicas y pecuniarias, siendo las primeras para la parte demandante, la presunción de ser ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado y que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta la demanda.

Con relación a las consecuencias pecuniarias corresponderá a multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28d0eda59c9c0558a3601e7f0d568bb19d671e4b7c176d723f44252
9105785a6**

Documento generado en 13/07/2021 11:27:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>